



MTSS-CNS-AC-15-2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CNS N° 5802 (2024)

Acta número cinco mil ochocientos dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios, a las dieciséis horas con quince minutos del veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Esta se efectúa, bajo la modalidad virtual, mediante la herramienta zoom. Para su realización se cuenta con video, audio, datos completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as garantizando la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo.

La sesión es presidida por el señor Eduardo Prado Zúñiga, en calidad de Presidente del Consejo y se cuenta con los /as siguientes directores/as.

POR EL SECTOR ESTATAL: Sandra Mongalo Chang, Eduardo Prado Zúñiga y Luis Fernando Salazar Alvarado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dalis Ramírez Zamora, Dennis Cabezas Badilla y Edgar Morales Quesada.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Antonio Grijalba Mata, Martín Calderón Chaves y Marco Durante Calvo, del Sector Patronal.

DIRECTOR AUSENTE:, Frank Cerdas Núñez, del Sector Patronal, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez.

Aprobación el Acta No. 5801 del 22 de abril de 2024.

1. Asuntos de Presidencia

- Observaciones a Términos de Referencia Estudio Productividad



MTSS-CNS-AC-15-2024

- OFICIO-MTSS-DAJ-53-2024 18 de abril de 2024, Criterio Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplimiento del salario mínimo pagado en moneda extranjera.
- OFP-MTSS-DAJ-AER-431-2024. Criterio Dirección de Asuntos Jurídicos

2. Asuntos de Directores y Directoras

3. Asuntos de Secretaria

- Aclaración en Acta 5795-2024 del 4 de marzo de 2024, sobre formas de pago de estibadores.
- Información solicitada para incluir en el Dashboard (Sesión 5798 del 1 de abril de 2024).
- Seguimiento curso virtual ofrecido por la OIT “Políticas salariales y salarios dignos. Todo lo que siempre quisiste saber” 17 June–12 July 2024. Fecha para aplicar 3 de mayo 2024. (confirmación de participantes) 4 weeks 6 horas week

Descripción general del curso: este curso proporciona orientación práctica para fortalecer la formulación de políticas salariales basadas en evidencia. El curso cubriría temas como los criterios a tomar en consideración para el establecimiento de un salario mínimo adecuado, las diferentes configuraciones de salario mínimo implementadas en todo el mundo, la negociación colectiva de salarios, igual remuneración por trabajo de igual valor, salarios dignos: concepto y metodologías de estimación y operacionalización de salarios dignos.

Quién debe asistir: Alentamos la participación de representantes de los ministerios de trabajo y empleo; miembros de comisiones nacionales de salario mínimo; personas involucradas en la igualdad de género o instituciones de igualdad salarial; representantes de organizaciones de empleadores y de trabajadores que participan en la negociación colectiva; oficinas nacionales de estadística e instituciones de investigación que apoyan la formulación de políticas salariales; actores legales como los inspectores del trabajo; y otros actores relevantes involucrados en la creación de políticas salariales. 5 espacios por país.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Buenas tardes señoras directoras y señores directores. De conformidad con el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, celebramos



MTSS-CNS-AC-15-2024

la sesión ordinaria 5802, hoy 29 de abril de 2024, bajo la modalidad virtual y haciendo uso de la plataforma zoom.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la Sesión N° 5802 del 29 de abril de 2024.

ACUERDO 1. Se aprueba por unanimidad, el orden del día de la sesión N° 5802, luego que éste fuera comentado por los señores/as directores/as.

CAPITULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N° 5801 DEL 22 DE ABRIL DE 2024.

ARTÍCULO 2. Revisión y aprobación del Acta N° 5801 del 22 de abril de 2024.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Voy a comentar, que en la sesión anterior, tuvimos algunos problemas técnicos con la grabación, y quedaron 2 intervenciones, la primera de Frank Cerdas y la segunda de don Dennis, sin que se grabaran. En las observaciones al Acta Frank no completó lo que en su momento intervino y yo sugeriría, que dejáramos hasta donde quedó la grabación, que entiendo que es como una línea, dejamos hasta ahí esa parte del Acta y en el caso de don Dennis, creo que por la práctica sana que tiene de grabarse, él sí completó el párrafo, con la intervención que hizo. Entonces en estos 2 casos para que el acta, sea completa yo sugeriría señores directores, a mejor criterio de ustedes, que en el caso de la intervención de Frank, se corte hasta donde pudo tomar nota, quien pasó la grabación y en el caso de don Dennis que se complete, con lo que él remitió en color amarillo, sobre su intervención.

Dichosamente, en estos dos lapsos en que se interrumpió la grabación, no fueron momentos en que se estábamos, tomando una decisión, o momentos en que se estaba realizando una aprobación o una votación, que quizás eso sí sería un elemento crítico, sino que fueron momentos, que hacían comentarios sobre algún tema.

Yo sugeriría con todo respeto, de las señoras directoras y señores directores, que procediéramos de esa forma, para que se pueda completar el acta 5801, y que incorporemos las observaciones de forma. Inclusive Isela, Frank incluyó la aclaración sobre, las declaraciones, las leí, me parece bien, la aclaración que hace el director Frank.



MTSS-CNS-AC-15-2024

Así que lo someto al criterio, de ustedes, si procedemos de esa forma, con esta acta 5801, para efectos de la aprobación.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Gracias Presidente. Estoy en una ubicación media rara, porque a mí me parece, que lo que usted plantea está correcto, pero no sé qué van a pensar, los que revisan nuestras actas. El hecho de que yo complete el acta, con mi grabación tan particular, no sé si podrá ser bien visto, por ejemplo, por esta gente que nos revisa las actas a nosotros, porque finalmente, aunque ahí no hay temas de fondo, que varíen la esencia de la discusión, yo podría estar poniendo ahí algunas cosas, que no son ciertas.

Yo adelanté ese cambio, pensando en que efectivamente, podría haber un problema de tipo legal, frente a la idoneidad, la veracidad del acta nuestra, porque tengo un telefonito donde me grabo y si ese telefonito se escochera, como decíamos antes y alguien me pregunta a ver, donde está la grabación suya, y yo puse todo eso, no sé, me parece que sería un problema, no para el Consejo, sino para mí fundamentalmente.

Entonces, en esa línea, teniendo claro que efectivamente, el tema fue de fuerza mayor, fue una desconexión, que tuvimos ahí, un problema técnico. Entonces, tanto mi intervención como la intervención de Frank, queden hasta donde fueron grabadas formalmente, porque cuando yo agrego cosas, sí están grabadas, solo que talvez no se entienden muy bien, pero si quedaron grabadas, pero en este caso, no quedó grabada y entonces, mi grabación no tiene respaldo legal, digamos, en esa situación.

Entonces, yo pediría que la mía, también quede, hasta donde marcaban ahí con las letritas rojas, que ya no me oían.

Yo incluso, el día que les dije, yo no tengo problema, porque yo me sigo grabando, pero ahora pensándolo bien, mejor que las 2 queden, hasta donde estuvieron, que de todos modos como usted dice, lo que yo planteo ahí, no cambia el fondo del asunto, que yo sostuve ahí. Gracias.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Muchas gracias don Dennis. Me parece al menos de mi parte, y ver como lo valoran los demás directores, de muy bien recibido, hacerlo de esa forma, porque, dejamos muy claro en el acta, que lo que se grabó, es lo que está contenido ahí.

Señoras directoras y señores directores, si les parece con esa acotación que hace don Dennis, que como indico, me parece muy procedente, si sometemos a votación el acta 5801.



MTSS-CNS-AC-15-2024

ACUERDO 2. Se acuerda por mayoría, aprobar el Acta N° 5801 del 22 de abril de 2024, incorporadas las observaciones, sugeridas por las señoras/es directoras/es, incluido que las intervenciones, de los señores directores Frank Cerdas Núñez y Dennis Cabezas Badilla, queden hasta el minuto 9: 39 y 27: 50 respectivamente, que fue hasta donde se grabó, por fallas técnicas en el audio.

Se abstienen los señores directores Edgar Quesada Morales, por retiro anticipado de la sesión del 22 de abril de 2022 y Marco Durante Calvo, por encontrarse ausente, en esa misma sesión.

CAPITULO III ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 3.

Punto 1. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Es sobre los términos de referencia, del Estudio de Productividad, que está por contratarse con la Universidad Nacional, saber si tienen observaciones. Recibí observaciones del Frank del Sector Empleador. Entonces, si tienen más observaciones o damos un tiempo más para revisarlo. Todavía estamos en tiempo, pero si tener presente, que están estos términos de referencia, para la revisión de cada Sector.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Gracias Isela. Yo mandé ayer, unas observaciones, algunas más de fondo, y hago una sugerencia en los objetivos específicos.

El director Martín Calderón Chaves dice: Gracias Presidente. Ví las observaciones de don Luis Fernando, las que envió Frank y de mi parte, y estoy de acuerdo en incorporar esas observaciones, y en mi caso, no requeriría más tiempo, y avanzar en ese tema. Gracias.

La directora Sandra Mongalo Chang dice: Si no hay inconveniente, yo sí podría pedir unos días, para terminar de ver el tema, porque desgraciadamente, no pude por algunas cosas y situaciones familiares.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Visto, que hay tiempo todavía, y que una directora nos solicita un espacio de tiempo y por si alguno, quiere darle alguna revisada, damos esta semana, con cierre al viernes, para que le enviemos las observaciones a Isela, y se las haga llegar a José Pablo, y podamos tener unos términos de referencia más completos, de acuerdo a lo que en el Consejo pretendemos y este estudio pueda cubrir.

Si les parece, extendemos a esta semana.



MTSS-CNS-AC-15-2024

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Muchas gracias.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: De acuerdo.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: De acuerdo.

Punto 2. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Es un tema, que tenemos ahí arrastrado, que yo los inquieté con respecto, al salario mínimo y su representación o su equivalente en la moneda extranjera, en este caso dólares

Don Dennis, yo sí atendí su solicitud, particularmente con el INEC y con la Caja, fui escalando. Su consulta era con el Observatorio de Mercado Laboral y me contestó que no y que si yo quería ir al INEC a preguntar, pregunté en el INEC, y este me contesta que no lo tienen, que ellos cuando alguien les dice, que gana en dólares, lo traducen a colones, pero no lo registran en moneda extranjera. La Caja no me ha contestado nada, pero informalmente, sé que no tienen tampoco registros en dólares. La Caja registra en colones.

No tengo información don Dennis, para decirle nada más, no hay datos disponibles del Observatorio de Mercado Laboral, hice el mejor esfuerzo de ir indagando, pero no tengo ese registro oficial de las fuentes oficiales.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Muchas gracias Isela, por el esfuerzo que ha hecho, y eso por lo menos de mi parte, y creo que eso es lo que había pensado que iba a pasar. Ya hay una posición, más o menos tomada si en algún momento, este tema se fuera a votar.

Así es que, yo le agradezco mucho y parte de nuestras visiones, que algunos hacemos a eso, es que precisamente, no hay una información sólida, que pueda darle base, de pronto a ser un pronunciamiento dentro del Decreto Nacional de Salarios, y que podría ser después perjudicial a otros trabajadores, cuando el dólar varié hacia el otro lado. Así es que, muchas gracias Isela.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Efectivamente, con la información el INEC y en la Encuesta Continua de Empleo, si bien hay salarios o contratos de salarios, con trabajadores que están expresados en dólares, los sistemas de recolección de estas estadísticas, lo que hacen es que efectivamente, pasan esos salarios a colones, de forma que, cuando esa estadística, llega a una base ya agregada, la base está, precisamente expresada en colones.



MTSS-CNS-AC-15-2024

Eso me confirma a mí, la información, que yo tenía desde hace varios años, en el caso del Banco Central de Costa Rica, siempre requiere y requeríamos de ese tipo de información y siempre está expresada en colones.

Lo del Observatorio del Mercado Laboral, igualmente, como le comentaron a Isela, ellos no disponen de esa información y en el caso de la Caja igualmente, no disponen de esa información.

Talvez hago este comentario, porque es precisamente lo que, en algún momento en mi caso del Banco Central, desde la gerencia del Banco, hicimos muchas gestiones, para tratar de tener información sobre los salarios, principalmente expresados en dólares, a raíz de estudios, que se hacían o que se deseaban hacer, para determinar el grado de dolarización de la economía, en el mercado laboral, y siempre fallábamos en términos de poder tener información. Sí recuerdo que en algunos casos, de algunos sectores muy específicos, llámese multinacionales si había, algún tipo de información, que proveían para efectos, de realizar algunas investigaciones, pero ese tipo de información, se proveía a los investigadores y de alguna forma la información, se anonimizaba, para efectos de que no se pudiera identificar los trabajadores y por otro lado, las empresas en términos de que estaban pagando en dólares.

Entonces, gracias a Isela, que hizo esas gestiones y como digo me confirman a mí, que efectivamente, esa es una información, que no disponemos en el país. Todos los salarios están expresados en colones, igualmente, cuando uno mira los registros, por ejemplo, en las aduanas, toda la parte de impuestos, está expresado en colones, a pesar de que sabemos, que el origen de un cobro de un impuesto proviene, ya sea de una factura de exportación o de importación, pero efectivamente, cuando se desarrollan las estadísticas, se computan en colones, para efectos tributarios, para efectos, del mercado laboral, para efectos de la seguridad social, y otra serie de objetivos, que tienen las autoridades públicas, para tener estadísticas, sobre esto. Esto es lo que yo quisiera agregar al respecto.

Si alguien quiere hacer otro comentario?. Yo creo que este tema, con el documento o el estudio que proveyó el Área Jurídica, que inclusive se mantiene sobre el documento, que aquí en este Consejo, comentó un director, que hacía más o menos 10 años, se había pronunciado en los mismos términos. Decíamos en la sesión anterior e Isela leía un párrafo que queda sumamente claro, donde los trabajadores que ganan en dólares, si el precio del dólar en este caso, como descendió, no hay otra alternativa para el Sector Empleador, que garantizar el salario mínimo decretado por el Consejo Nacional de Salarios, de forma, que si tiene que desembolsar una mayor cantidad de dólares, para cumplir con ese equivalente del salario mínimo en colones, lo debe hacer y el documento del Área Jurídica, lo tiene que hacer. Decía yo, es muy claro y



MTSS-CNS-AC-15-2024

muy contundente, en términos que se debe reconocer el salario mínimo a los trabajadores, no solo para los que ganan en colones, sino también, para lo que tienen contratos expresados en dólares.

Entonces, tal vez sobre esta tesitura podemos ir valorando, para tomar una decisión, al respecto.

El director Edgar Morales Quesada dice: Conversando sobre todo con don Dennis, y con Dalis también, y viendo el informe de Jurídicos, es claro, manifiesto y evidente, que cualquiera, que sea la moneda de pago, aplica para todos los efectos, los salarios mínimos se respetan.

También un comentario que hace Frank días anteriores, que corresponde, al Consejo definir los salarios mínimos, y a Inspección determinar que se cumplan. Porque lo otro sería, que nos permitan a nosotros, como hacemos una campaña, para inspeccionar que se paguen los salarios mínimos. Ojalá fuera así, porque en este país hay muchas empresas, que incumplen con el salario mínimo.

Así las cosas, posiblemente don Dennis va a proponer alguna cosa, al Consejo este tema, pero de mi parte creemos, que no es necesario, el mismo informe lo explica, a todas luces desde la Sala Constitucional, Sala Segunda y alguna jurisprudencia, que tiene que aplicarse para todos los efectos y en todos los casos el salario mínimo y en buena hora muchas empresas nacionales y extranjeras porque las hay, se paga más del salario mínimo, con tal de contar con mano de obra calificada, manual e intelectual.

Entonces Jurídicos, lo que hace es establecer, de que es clarísimo, que todas las empresas independientemente, de la moneda en que paguen, debe mantener el salario mínimo, y lo que venga de más, en buena hora.

El hecho que nosotros pongamos coletillas o no, no nos da ninguna oportunidad, de ir a verificar, no tenemos esa capacidad, y tampoco tenemos ese mandamiento. Ojalá lo tuviéramos y ojalá hubiera una reforma de ley, para que este Consejo, también pueda verificar los cumplimientos, del pago del salario mínimo de ley, pero no es así.

Por tanto, creo que sobra hacer anotaciones, que no es necesario. No sé qué piensan los demás compañeros, y no sé si don Dennis, va a exponer las consideraciones, para las cuales nosotros nos estaríamos absteniendo de votar esto, que no es necesario, que no es resorte de este Consejo, dado que no tenemos ninguna capacidad.



MTSS-CNS-AC-15-2024

Es un derecho de todas las personas trabajadoras, concurrir al Ministerio de Trabajo a hacer valer sus derechos, ya sea individual o colectivamente a través de las organizaciones sindicales, que siempre estamos atendiendo, los asuntos de las personas trabajadoras y llevándolas al Ministerio y a las instancias judiciales si es necesario. Eso de mi parte, señor Presidente.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Si me lo permiten, sugerir, al menos de mi parte, primero doy por conocido el informe de Jurídicos, en cuanto al tema del salario en dólares, para trabajadores que tienen un salario mínimo, tiene que ser reconocido ese salario mínimo, por parte de los empleadores, así es que de acuerdo con ese criterio, que emite Jurídicos y por otro lado, estoy en términos de acoger la recomendación, que nos hace Jurídicos, en el caso de los salarios en dólares, que los empleadores deben de reconocer, con el pago equivalente en colones, independientemente del tipo de cambio que se dé en el momento de efectuarse el pago en colones.

El otro día, discutimos, para mí no veo necesario, incluir una coletilla en el Decreto de Salarios, porque hoy agregamos una coletilla, mañana agregamos otra. Es claro, desde el estudio de Jurídicos, y por otra parte, a quien compete realizar esa tarea, es al Departamento de Inspección, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así es que en términos del Consejo no nos compete, eso sí nos preocupa el tema, pero no nos compete, y no tenemos responsabilidades en los términos de tener que verificar. Solo acuerpamos lo que el Área Jurídica dice. Al menos, eso es mi opinión al respecto.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: Estoy de acuerdo con lo que indicaste, nada más que, en el caso de acuerpar la resolución de Jurídicos, más bien, yo diría dar por recibido lo de Jurídicos.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: De hecho Luis Fernando, este Consejo, da por recibido y conocido el criterio del Departamento Jurídico, como un departamento asesor de este Consejo, al cual se le pidió una opinión.

El director Martín Calderón Chaves dice: De nuestra parte e igual lo vimos, estamos de acuerdo de que se dé por recibido el informe de Jurídicos y que no es necesario, agregar una coletilla en el Decreto, por las mismas razones, que usted lo ha manifestado, y como lo manifestó nuestro compañero Frank la semana anterior.

Entonces, manifestar que estamos de acuerdo, en esta línea, que usted está indicando, señor Presidente.



MTSS-CNS-AC-15-2024

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Gracias Presidente. Primero, a mí me gustaría oír, como es que queda la moción, para que esté clara.

Veán nosotros, estamos enfrentando una situación que es difícil, porque el tema se planteó y cuando nosotros hicimos algunas observaciones de fondo, se hicieron comentarios que no iban con nuestra razón de ser, al punto como si talvez, si estuviéramos fallándole a los trabajadores de este país, en negar un procedimiento como este.

Nosotros, si estamos muy claros con la ley, y hemos discutido algunos dirigentes sindicales este tema, y estamos claros de que la ley en este país, no permite ningún rebajo de salario, de ninguna forma, el salario mínimo no puede ser rebajado, Es decir, ningún salario puede ser rebajado, sin motivación alguna.

Carecemos de toda la información necesaria, para la incidencia que hay de los dólares, sobre los salarios mínimos, que es lo que nosotros, finalmente definimos en este Consejo, para ver cómo es eso.

Creemos que aquí, hay una responsabilidad fuerte de la Inspección del Trabajo, en caso de que se estén violando, algunos derechos en el pago de los salarios mínimos de los trabajadores, y finalmente, nosotros si pensamos que estamos defendiendo la tesis de los trabajadores, la tesis de los trabajadores es que independientemente, de cualquier moneda y no es tesis de nosotros, es tesis de la Dirección de Asuntos Jurídicos, es lo que la ley de este país determina, con tal y absoluta claridad, que independientemente de la moneda con que se paguen esos salarios, no pueden rebajarse lo salarios mínimos, establecidos por este Consejo Nacional de Salarios.

Entonces ahí lo tenemos, si vamos a votar alguna cosa, lo consulto aquí a viva voz con mi compañera y mi compañero, nosotros nos tendríamos que abstener, porque no estamos de parte de ningún lado, no estamos en contra de los trabajadores, ni estamos a favor, de que a los trabajadores les hagan daño por supuesto.

Entonces viendo la moción, lo podríamos hacer, ahora si es que el Consejo simplemente decide dar el asunto por recibo, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y no tomar una decisión, ni si se aprueba la reforma en el Decreto o no se aprueba la reforma en el Decreto, que nos obligaría a nosotros simplemente a abstenernos.



MTSS-CNS-AC-15-2024

Pero repito, nosotros hemos tratado, de hacer todo lo mejor posible, para estar bien posicionados en esto, y si hubiera que hacer una moción y que le quede de una vez, a la compañera Dalis y al compañero Edgar, que le quede como una inquietud en este momento, es que si hay una tesis, nosotros deberíamos de abstenernos, no votar ni a favor ni en contra y hacer una abstención en base a que creemos a que no hay razón alguna, para que este tema ahorita, se discuta.

Ante toda esta falta de cosa, sobre todo de información, de esa incidencia que pueda haber, que es lo que nos ha preocupado.

Entonces, yo le pregunto a Edgar y le pregunto a Dalis, si se fuera a votar, si nos abstenemos de esa votación y si fuera que simplemente, se da por recibida la información de Asuntos Jurídicos, y será un tema que a futuro podemos volver a discutir, nosotros podríamos votar. Gracias.

El director Edgar Morales Quesada dice: Dar por recibido, yo estaría de acuerdo.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: En términos de la votación, que deberíamos de proceder con este tema, habíamos conversado el lunes anterior, de que dábamos un espacio, para que Isela pudiera completar la información que requería el Sector Laboral, para la toma de decisión. Esa información ya fue gestionada por Isela y fue distribuida, no solo al Sector Laboral, sino al resto de los Sectores. Entonces por ahí, de acuerdo a lo que habíamos conversado hoy hace ocho, estaría completa, el espacio que el Sector Laboral solicitó, para madurar un poco más la decisión.

En términos de este Consejo, yo comentaba es que debemos de dar por recibido y por conocido el informe de Jurídicos, en cuanto a este tema, y lo que hemos expresado algunos, es acoger la recomendación, de que en el caso de salarios expresado en dólares, los patronos o empleadores, están en la obligación de cumplir con el pago equivalente, en colones a esos salarios mínimos, aprobados por el Consejo Nacional de Salarios, eso sería en alguna forma la moción, agregamos que no deba agregarse o ponerse una nota o coletilla en el Decreto de Salarios Mínimos, referente a que esos salarios mínimos, si fueran pagados dólares, debe cumplirse el equivalente en colones, eso sería, con lo que estamos, para efectos de esta discusión y de este tema.

Para lo cual reitero, el Sector que tenía pendiente alguna información ya fue completada y por eso vemos que estamos, precisamente en el momento, para llevar adelante la votación.



MTSS-CNS-AC-15-2024

La otra cuestión es, que deben de consultarlo, en un cuerpo colegiado como este, hasta donde yo sé, la discusión es de los temas, yo tendré que dar un voto positivo o un voto negativo, no es procedente a lo que yo entiendo y por lo que recuerdo, y así lo recuerdo en el Consejo Directivo del CONASSIF, y la Junta Directiva del Banco Central, no es procedente el abstenerse, hay que votar con un sí o con un no, precisamente.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Precisamente usted acaba de señalar eso. Yo quiero decirle, que en este Consejo Nacional de Salarios, si se puede uno abstenerse de dar un voto. Es parte del proceso constructivo, que tiene la democracia, de que usted se abstenga de dar un voto.

En segundo lugar, ahí usted planteaba una cosa, es que si yo doy el voto, y los compañeros hemos estado claros en esa situación que se plantea. Primero estamos claros que no hay información suficiente para la toma de cualquier tipo de decisiones, y segundo, como lo planteé hoy hace 8, y usted hoy también hace una segunda parte de que dice de que damos por recibido el informe de eso. Cuando hace la aclaración frente al comportamiento de los patronos frente a estos salarios mínimos, usted señala el comportamiento contrario al que dio origen a esta discusión. Y es que de pronto, el cambio del dólar se vaya para arriba y de pronto los que ganan en dólares, no chiquito yo ahora a usted le voy a rebajar su salario porque hay muchos dólares. Y eso es una afectación.

Yo creo que haya salarios mínimos que se lleguen a pagar en dólares que pueda llegar a tanto, pero si hoy el salario mínimo está pagado a razón de un tipo de cambio de 550 colones y sería un salario de 550 mil colones que se le están dando 1000 dólares por eso para que reciba los 550 mil pesos, probablemente si este salario pasa de 550 a 650 ahí habría una diferencia de un millón de colones hacia arriba por los dólares que él está recibiendo. Entonces, yo no creo, y no estaría jamás de acuerdo, que de pronto el trabajador sufra esa afectación cuando por la economía de este país, la suba o baja de dólar no afecta positivamente nunca la economía particular de los trabajadores.

Aquí el dólar baja y seguimos pagando precios del dólar alto, y la gasolina sigue subiendo y todo sigue subiendo. Entonces, no importa que el dólar baje, el trabajador nunca recibe los beneficios de esas bajas. Eso es la alta política de las respuestas que necesita el país para el Fondo Monetario Internacional y nada más. Entonces, sí, por eso nosotros no podríamos votar una tesis, que es la tesis de, y yo lo señalé muy claramente aunque se leyó muy rápidamente la semana pasada este párrafo, ese párrafo lo que indica es que lo que se está haciendo con esto, y lo señala bien la Dirección de Asuntos Jurídicos, es que esto funciona hacia abajo o hacia arriba, y me parece que hay intereses que no son los del Consejo Nacional de Salarios,



MTSS-CNS-AC-15-2024

por supuesto no son, estoy claro en eso, pero que si el dólar se va para arriba, algunos suponemos que muy pronto va a pasar. Entonces, los salarios en dólares se ajusten hacia abajo, los dólares. Entonces, no podríamos estar de acuerdo con eso. Y por eso siempre desde el principio se planteó así, que era falta de información, que el dólar sube y baja y sube y baja, y si aquí tomamos algún acuerdo en esa relación, causaría a todos los que reciben salarios en dólares, que repito no sé cuántas personas son, una incertidumbre, una incerteza jurídica muy dura. Entonces, no podríamos estar votando es. Es más, si eso fuera lo que se fuera a votar, yo votaría en contra. Lo que dije yo en un principio de abstenernos era si el tema era si se pone o no se pone algo en el Decreto Nacional de Salarios. Es un agregadito ahí.

Entonces, nosotros simplemente decimos no, nos vamos a abstener para que no digan que estábamos a favor o que estábamos en contra, simplemente nos abstenemos, y están los otros seis votos y esos son los que deciden. Pero votar una tesis que se plantea desde la exposición que usted hace de que el Estado tiene que garantizar las dos cosas hacia arriba y hacia abajo. Yo voto en contra. Gracias.

El director Marco Durante Calvo dice: Muchas gracias don Eduardo. Dos comentarios. Nosotros estamos de acuerdo y solicitamos que se proceda con la votación en los términos que usted lo plantea. Creo que el Consejo Nacional de Salarios no tiene por qué meterse en lo que es la autonomía de la voluntad de las partes relacionada en cómo se define o no el pago de un salario, si es en dólares, en colones, o en cualquier moneda de curso legal. Está en el Código y hay vasta jurisprudencia sobre esto. A nosotros lo único que nos interesaría es que al fin de cuentas se respete el salario mínimo, punto. Y es lo más que se podría aclarar. Con respecto a su pregunta, que me pareció muy interesante, yo siempre he entendido que la abstención vota negativo. No es un voto a favor, y consecuentemente para que algo quede aprobado debería de tener la mayoría en votos positivos.

Al final, si nosotros somos nueve y hay cinco votos a favor, a mí me parece que es irrelevante si es en contra o es abstención. A lo último, hay una mayoría que dice que se vota a favor, aun así me parece que este es otro tema que deberíamos de solicitar un criterio a Jurídicos y eventualmente hacerle una reforma al reglamento para incluir este apartado sobre la votación. Podría ser que en la técnica administrativa no exista la figura de la abstención y que se considere como negativo. Repito para mí una moción si cuenta con una mayoría de votos positiva o negativa ya lo que se vote diferente nada más queda para efectos de tomar constancia del resto. Pero creo que esto hay que pasarlo y lo votamos en la posición que usted planteaba.



MTSS-CNS-AC-15-2024

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Recordemos que un salario en colones es un contrato entre un trabajador y un empresario, y ese contrato debe de respetarse. Por otro lado, el salario no puede rebajarse, a excepción que ambas partes se pongan de acuerdo y deciden rebajar el salario, pero debe ser un acuerdo entre ambos empleador y trabajador. Igualmente pasa con los salarios en dólares, y si el precio del dólar sube, la cantidad de colones que recibe el asalariado es mayor, y si el precio del dólar baja, la cantidad de colones que recibe el asalariado es menor. Pero no es que unilateralmente, hasta donde yo conozco, el empresario, porque fijo el salario en dólares y el tipo de cambio va subiendo de forma unilateral, decide dar menos dólares al trabajador. Es un contrato, y ese contrato tiene que respetarse.

Con lo que hemos comentado, valoro que estaríamos en términos de, podemos hacer ya una votación, como decimos la información que se requería se completó al sector de que está muy claro en términos de que los salarios mínimos el Consejo es mandatorio en el sentido de que deben respetarse los salarios mínimos que este Consejo determina, aprueba y divulga en un decreto. Y por otro lado, que con el criterio de Jurídicos queda muy claro que salarios en dólares si el tipo de cambio baja como ha ocurrido, el empresario no puede llegar a una situación donde reconozca un salario menor al salario mínimo en colones que decreta el Consejo. Está en la obligación de hacerlo y para eso está el Departamento de Inspección del Ministerio de Trabajo.

Y agregamos entonces que el voto sería para dar por conocido el informe del Área Jurídica, acoger la recomendación que da el Área Jurídica en el caso de salarios en dólares, los empleadores deben de cumplir con el pago equivalente en colones de los salarios mínimos aprobados por este Consejo Nacional de Salarios, y no agregamos ninguna coetilla en el Decreto de Salarios Mínimos porque ese es un tema propiamente del Área de Inspección del Trabajo.

Con esto someto a votación el tema.

El director Edgar Morales Quesada dice: El tema es que lo que tenemos por votar, es dar por recibido el dictamen de la asesoría jurídica y lo demás a nuestro juicio sale sobrando.

Efectivamente es obligación de las autoridades del Ministerio de Trabajo que las empresas cumplan con los salarios mínimos que son establecidos acá. Todo lo demás, la verdad que sale sobrando dado que el Consejo Nacional de Salarios no puede inspeccionar para que se cumpla.

De hecho los salarios mínimos que decretamos hay muchas formas, directa e indirectamente, de no pagarlos, algunos simplemente no pagan y otros utilizan recursos laborales para evadir



MTSS-CNS-AC-15-2024

estos pagos. En todo caso, desde luego que estamos de acuerdo por recibido pero más allá de eso, como lo plantea Marco, me abstendría.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Señor presidente para no hablar mucho, para no discutir mucho en este asunto, dado que usted ya presentó una moción con todos los contenidos que usted puso para votar, yo voto en contra.

La directora Dalis Ramírez Zamora dice: Buenas tardes, igual que mis compañeros, recibo el informe del Área Legal, pero voto en contra, porque igual yo era del criterio, se debía de añadir la muletilla en el Decreto. Eso para respaldo de los trabajadores y para el mismo respaldo de los inspectores del Ministerio de Trabajo cuando hacían algún tipo de inspección. Entonces, así queda mi voto.

El director Marco Durante Calvo dice: Yo voto a favor en su totalidad de la propuesta, señor Presidente.

El director Antonio Grijalba Mata dice: Yo voto a favor de la propuesta.

El director Martín Calderón Chaves dice: Voto a favor de la moción, presentada por el señor Presidente.

La directora Sandra Mongalo Chang dice: De acuerdo con la moción presentada.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: De acuerdo con la moción presentada, por la presidencia.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: De mi parte de acuerdo también.

La votación queda de la siguiente forma:

VOTOS A FAVOR: 6: 3 del Sector Estatal y 3 del Sector Patronal

VOTOS EN CONTRA: 2 del Sector Laboral

ABSTENCIÓN: 1 del Sector Laboral

ACUERDO 3. Se acuerda por mayoría, dar por recibido y conocido el OFICIO-MTSS-DAJ-53-2024 18 de abril de 2024, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre el salario mínimo pagado en moneda extranjera y acoger la recomendación emitida en el mismo oficio, que de los salarios en dólares, los empleadores



MTSS-CNS-AC-15-2024

deben de cumplir con el pago equivalente, en colones, de los salarios mínimos aprobados por este Consejo Nacional de Salarios. Además, no agregar ninguna coetilla en el Decreto de Salarios Mínimos al respecto, al ser este tema, propiamente de la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Punto 3. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: El siguiente punto es sobre el oficio OFP-MTSS-DAJ-AER-431-2024, del 29 de abril de 2024, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, lo recibí el día de hoy. Pienso que le puedo dar lectura si ustedes a bien lo tienen, es sobre el criterio que hemos consultado a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el tema de estibadores. Ustedes me dicen si quieren escucharlo, es un criterio extenso.

El director Marco Durante Calvo dice: Señor presidente pido autorización, voy a retirarme porque es un tema de estibadores y como he sido consecuente con el tema, me he retirado cuando se toca algún asunto relacionado. Al ser las 5 horas con veinticinco minutos se retira Marco.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Muchas gracias Marco.

A mí me parece que con una lectura rápida que podamos leer esto en vista de que fue distribuido hoy, por lo menos para que quede en acta que el documento se presentó hoy y fue leído en esta sesión.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez procede con la lectura del oficio OFP-MTSS-DAJ-AER-431-2024, del 29 de abril de 2024

“29 de abril de 2024
OFP-MTSS-DAJ-AER-431-2024

Señor
Eduardo Prado Zúñiga
Presidente
Consejo Nacional de Salarios
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Presente

ASUNTO: Criterio sobre salario mínimo que le corresponde recibir a un trabajador de la estiba por el trabajo realizado.



MTSS-CNS-AC-15-2024

REFERENCIA: OFICIO-MTSS-CNS-5-2024 del 09 de marzo del 2024. Gestión interna
DAJ-DAE-709-24

Estimado señor:

Procedemos a brindar el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos con respecto a la solicitud de criterio realizada mediante el oficio OFICIO-MTSS-CNS-5-2024, en la que se consulta lo siguiente: “¿Cuál es el monto mínimo que le corresponde recibir a un trabajador de la estiba por el trabajo realizado?”.

Lo anterior debido a que en el Decreto de Salarios Mínimos establece para la actividad de estiba los salarios por kilo de frutas y vegetales, por movimiento o por tonelada, lo que no brinda claridad sobre el salario mínimo que le corresponde a un trabajador que se desempeñe en esta área.

Con el objetivo de brindar un criterio detallado sobre su inquietud, nos referiremos a la actividad de estibar y desestibar, tema central de su consulta, así como las formas de pago del salario y otras generalidades que establece nuestro Código de Trabajo.

SOBRE LA ACTIVIDAD DE ESTIBAR Y DESESTIBAR

Cuando se hace referencia al caso de los trabajadores que se dedican a la carga y descarga, estiba y desestiba, más que tratarse de un tipo de contrato, se debe hablar de una función ejercida por el trabajador contratado.

En el Diccionario de la Real Academia Española el concepto de estiba en lo que nos interesa se refiere a la “Colocación conveniente de los pesos de un buque, y en especial de su carga”¹, asimismo, sobre el concepto desestibar, la misma fuente indica que, consiste en “Sacar el cargamento de la bodega de un barco y disponerlo para la descarga”.

Por su parte el diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española dice que, estiba es la “Distribución y colocación adecuada de la carga en una embarcación”², siendo que para el mismo diccionario desestiba corresponde a la “Operación de descarga de la mercancía transportada en un buque”³.

De conformidad con información aportada por la jefatura del Departamento de Salarios Mínimos “la estiba se refiere a las labores de carga y descarga de mercancías que se realizan en los puertos, las cuales incluyen la adecuada colocación y distribución de los bienes en una unidad de transporte de carga.

Se relaciona con la manipulación de las mercancías por parte de personal competente, el cual puede utilizar tanto herramientas manuales como equipos especializados para su transferencia del buque al muelle y viceversa”.



MTSS-CNS-AC-15-2024

Como se desprende de los conceptos anteriores un trabajador puede ser contratado para desarrollar la labor de estiba o desestiba de un barco o buque, es decir, para que cargue o descargue una embarcación.

Consideramos importante destacar que la actividad de estiba y desestiba no es realizada exclusivamente por estibadores, sino que, la actividad en sí, engloba varios puestos de trabajo que son requeridos para llevar a cabo la misma, cada uno con su propio perfil ocupacional. De esto ampliaremos más adelante.

SOBRE LA FORMA DE PAGO DEL SALARIO

De acuerdo con lo que establece el artículo 164 del Código de Trabajo, “El salario puede pagarse por unidad de tiempo (mes, quincena, semana, día y hora); por pieza, por tarea o a destajo, en dinero y en especie; y por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono”.

Según el Diccionario Jurídico Elemental – Guillermo Cabanellas, en cuanto al salario por pieza, por tarea (obra) y por unidad tiempo debemos entender lo siguiente:

“POR PIEZA. De acuerdo con este sistema de trabajo, el obrero vende al patrono una cantidad especificada de trabajo, prescindiendo del tiempo que invierte en ejecutarlo.

POR TAREA. Modalidad de retribuir al obrero cuando éste vende al patrono el trabajo que ejecute en un período dado, con la expresa condición de que la obra no ha de bajar de un mínimo determinado, según el concepto de Schloss.

POR TIEMPO. El percibido por el obrero que cede o arrienda a su patrono sus energías laborales o conocimientos durante un período determinado, con independencia de la cantidad de trabajo que ejecuta.”

A diferencia de las anteriores formas de pagar la remuneración salarial, el salario “a destajo” es una modalidad de pago, que no guarda relación con la duración de su ejecución, sino que se trata, del producto o resultado de una operación determinada, que debe garantizar a los trabajadores una retribución por lo menos igual a un trabajo de la misma naturaleza y realizado con igual intensidad por un trabajador retribuido por unidad de tiempo.

En este mismo sentido, el autor Guillermo Cabanellas, lo ha definido como “aquel en que la remuneración del trabajador depende de la producción, por pagársele de conformidad con la tarea realizada o con los objetos elaborados.”⁵ Por esta razón, lo medular en este tipo de trabajadores no es cumplir necesariamente con una jornada ordinaria específica, sino con la producción que logren en cada día, pues es justamente lo que va a generar un mejor ingreso. Ello no significa que laboren sin limitación de jornada, pues en el caso de que sobrepasen los límites máximos de la jornada ordinaria dispuesta por nuestra legislación, se les debe



MTSS-CNS-AC-15-2024

reconocer como jornada extraordinaria, con el consecuente pago de tiempo y medio en relación con el valor de la hora promedio que recibe por el salario a destajo.

En este sentido, el trabajador en su tarea diaria, puede cumplir con la medida de producción establecida por el patrono, en menos de ocho horas diarias, sin que se le pueda exigir completar una jornada de horas específica, o bien, puede hacer esa misma medida de producción en un marco de 8 horas, pero lo que no se puede es exceder las 8 horas, aun cuando no haya cumplido la cantidad dispuesta por el patrono, sin que por ello reciba un salario menor al de una producción diaria promedio. Esto es precisamente el incentivo de la forma de pago a destajo, por cuanto el trabajador podría esforzarse por lograr una producción mayor en menos de 8 horas o en 8 horas y así recibir un mejor salario.

Sin embargo, si aun habiéndose cumplido la cuota de producción diaria, el patrono les pide laborar más de 8 horas, para cubrir alguna situación especial o excepcional, será considerado tiempo extraordinario, con el pago correspondiente de tiempo y medio ya indicado.

Todas estas características, no hacen que el trabajador sea considerado de forma diferente a los trabajadores que trabajan a tiempo normal, en el sentido que son igualmente trabajadores por tiempo indefinido con los derechos laborales correspondientes, pero que su forma de pago es diferente.

Al respecto, el autor Ernesto Krotoschin expresa que el salario a destajo se obtiene del promedio entre la ganancia obtenida de una pieza producida, ya sea en una hora o por día y, el tiempo que un trabajador a tiempo normal necesita para terminar una pieza. Es así como ya lo hemos indicado que, el trabajador a destajo puede verse beneficiado con esta forma de remuneración, porque si se esfuerza por dar un resultado mayor en el tiempo promedio establecido, tendrá una remuneración mayor.

Se pensaría entonces que, siendo así, el trabajador que tiene una capacidad menor y que por consiguiente dura más tiempo en dar el resultado, se vería en desventaja, al obtener una remuneración menor, pero en realidad esta situación no se podría dar, porque de acuerdo con el artículo 177 del Código de Trabajo⁸, todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que es el que se establece en el Decreto de Salarios Mínimos anualmente y de acuerdo a las modalidades y características de cada tipo de trabajo.

El pago a destajo, de acuerdo con lo expuesto, le sirve y funciona a aquellos trabajadores que tienen mucha experiencia y habilidad en la labor que ejecutan, de forma tal que, la mayor producción necesariamente les genera un mayor ingreso.

No debe confundirse con el pago por obra, utilizado generalmente en industrias y construcciones, donde incluso el trabajador, una vez concluida la tarea asignada, puede retirarse del trabajo, aunque no haya concluido su jornada contratada, pero ya se ha ganado el salario convenido por esa labor.



MTSS-CNS-AC-15-2024

ARTICULO 177.- Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola

Esto ha generado que en la práctica sea utilizado el pago a destajo para pagar el salario de los trabajadores que realizan labores de estiba y desestiba, es decir, cargando y descargando mercancías que se trasladan en barcos a través de los muelles destinados para esta actividad, pues es normal que ese tipo de trabajadores sean rápidos y eficientes producto de su experiencia y habilidades físicas, lo cual se traduce en un beneficio salarial pues entre más mercancía carguen o descarguen diariamente, mayor será su paga diaria y de igual forma se beneficia el patrono quien tendrá la posibilidad de descargar o cargar mayor cantidad en menos tiempo.

Ahora bien, esto NO quiere decir que, la labor de estiba y desestiba sólo se pueda pagar mediante salario a destajo, ya que de conformidad con el artículo 164 del Código de Trabajo, existen diferentes formas de pago sin estipular excepciones o limitaciones sobre su aplicación, de manera que, por ejemplo podría establecerse para dichos trabajadores un pago por unidad de tiempo, siempre que se tenga presente que los trabajadores deberán tener garantizado el pago del salario mínimo legal de la labor que realicen de conformidad con lo estipulado en el decreto de salarios mínimos que se encuentre vigente, emitido anualmente por el Consejo Nacional de Salarios.

SOBRE LA FORMA EN QUE SE LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA

Tal como se mencionó líneas atrás, la actividad de estiba y desestiba no es realizada exclusivamente por estibadores, sino que, se requiere del trabajo en conjunto de distintos tipos de trabajadores para llevar a cabo dicha actividad.

De conformidad con información suministrada por representantes del gremio de estibadores a la Jefatura del Departamento de Salarios Mínimos, quien de igual manera la ha remitido a esta dirección, para llevar a cabo dicha actividad regularmente se requiere del trabajo de unas 5 cuadrillas conformadas cada una por 13 trabajadores, conforme a los siguientes puestos y funciones:



MTSS-CNS-AC-15-2024

Cuadrilla Nombre de Puesto	Detalle de funciones	Clasificación salarial
Supervisor	Responsable de que se cumpla de forma eficiente lo planificado en toda la operación desde el inicio hasta la finalización de carga y descarga en general. Otras de sus funciones son: Participar en la elaboración del plan de trabajo operacional, distribuir las cuadrillas de acuerdo a la cantidad de carga y escotillas a trabajar, verificar que el equipo solicitado este completo y en condiciones de uso, emitir instrucciones a los subalternos (capataces) sobre el plano de carga y descarga, así como la distribución de personal, velar en todo momento para que se cumpla el plan de trabajo preestablecido, velar por la seguridad de todos los estibadores que participan en la operación, asegurándose de que todos los trabajadores utilicen los equipos de protección personal (EPP).	De conformidad con el acuerdo tomado en sesión ordinaria N°4367 del día 21 de julio de 1997 y sesión ordinaria 5587 del 26 de febrero del 2020, para los puestos de Administradores, Supervisores y Jefes quienes en razón de su categoría y las labores que realizan no tienen un salario mínimo definido, por lo que sus salarios son contractuales, de mutuo acuerdo entre patrono y trabajador, si tiene personal a cargo se recomienda que el salario mínimo, sea mayor al de sus subalternos por la responsabilidad que implica el puesto.
Capataz	Tiene a su cargo el personal asignado a una escotilla en particular responsable de la distribución del mismo y de que se logren los rendimientos preestablecidos según cada modalidad. Dentro de este grupo se destacan los capataces a tierra y a bordo.	
Capataz a bordo	Es el que controla la operación a bordo de la nave, asegurándose de que la carga/descarga, estiba/desestiba a bordo ya sea en las bodegas o en cubierta se realice de acuerdo al plan establecido, guardando siempre las normas de seguridad y de salud ocupacional.	
Capataz a tierra	Es el que se encarga de la operación a tierra (en el área de muelles) y lleva el control de la carga y descarga. Guía al personal para que efectúe la operación en forma ágil, segura y eficiente, guardando siempre las normas de seguridad y de salud ocupacional.	
Chequeador	Es el responsable de la documentación, chequeo de carga y descarga de mercancías, marcas, cantidad de daños, averías, demoras, control del tiempo para el cálculo de los salarios operativos y registro de toda novedad durante la operación de una nave.	Trabajador en Ocupación Calificada Genérico (TOCG)
Portalonero	Se encarga de guiar, mediante un conjunto de señas establecidas, al operador de grúa.	Según los establecido en el Decreto de Salarios Mínimos, Artículo 1-C Relativo a fijaciones específicas para este puesto.
Operador de Grúa o Winchero	Es la persona encargada de operar o maniobrar las grúas o winches en el barco, para cargar o descargar las diferentes mercancías.	Según los establecido en el Decreto de Salarios Mínimos, Artículo 1-C Relativo a fijaciones específicas para este puesto.
Misceláneos	Personal encargado de transportar y disponer todos los equipos necesarios para llevar a cabo las labores de carga y descarga en los muelles (lingas, mallas, cables, salva cargas, etc.).	Trabajador en Ocupación No calificada (TONC)
Estibador	Es el que se encarga de las labores de atrincar, desatrinicar, lingar, deslingar estibar y desestibar las mercancías del medio de transporte marítimo, así como transferir, cargar y acomodar las mercancías en el medio de transporte seleccionado. Además, debe poseer conocimientos que permitan manipular con seguridad el manejo de las cargas peligrosas y de los diferentes utilajes.	Según los establecido en el Decreto de Salarios Mínimos, Artículo 1-C Relativo a fijaciones específicas para las tres modalidades de Estiba consideradas en este.

Con vista en el cuadro anterior, podemos verificar, que la cuadrilla se compone de varios tipos de trabajadores con diferentes perfiles ocupacionales, lo que conlleva que, el salario mínimo de cada uno es también distinto, ya que cada trabajador debe recibir su salario de acuerdo con lo que se establece para su perfil ocupacional, teniendo claro que, si su salario por el resultado obtenido al final de la jornada se encuentra por debajo del mínimo legal, estará el patrono en la obligación de ajustarlo para asegurarse que el trabajador reciba al menos el monto mínimo fijado en el Decreto de Salarios Mínimos para su perfil ocupacional.

SOBRE LOS PERFILES OCUPACIONALES DE LOS ESTIBADORES

De conformidad con lo que establece la resolución 03-2000 emitida por el Consejo Nacional de Salarios existen distintos tipos de perfiles ocupacionales en los que se clasifica a los trabajadores dedicados a la actividad de estiba y desestiba y, con vista en esta clasificación, que depende del medio que se utilice para ejecutar la labor, se fijan los salarios mínimos para cada perfil ocupacional.



MTSS-CNS-AC-15-2024

A continuación, citamos varios extractos de la resolución mencionada en los que se describen varios perfiles ocupacionales en los que se incluye la labor de carga y descarga:

“Capítulo IV

DEFINICIÓN DE LOS TÍTULOS TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTOS DEL DECRETO DE SALARIOS MÍNIMOS:

El título Transportes y Almacenamientos, se refiere a las actividades propias del traslado por vía terrestre, aérea, acuática, o cualquier combinación de ellas, de personas, o carga; (...)

“DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS OCUPACIONALES:

TRABAJADORES NO CALIFICADOS DE TRANSPORTES, etc.

Se define como Trabajador no calificado en Transportes y Almacenamientos, a aquel trabajador que realiza tareas sencillas y rutinarias en las que predomina el esfuerzo físico y puede requerir de la utilización de herramientas y equipo manual, generalmente para la movilización de carga.

Generalmente les corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

Cargar y descargar mercaderías; incluye el trasiego de bultos y abrir embalajes. (...)

TRABAJADORES SEMICALIFICADOS DE TRANSPORTES, etc.

Trabajador Semicalificado en Transportes y Almacenamientos, es aquel trabajador que desempeñan tareas que aunque pueden ser repetitivas implican cierta complejidad, habilidad física, responsabilidad, esfuerzo mental e iniciativa, así como conocimientos específicos. La experiencia y conocimiento adquiridos le permiten realizar tareas de mediana complejidad sin indicaciones específicas (..)

- Conducir y operar vehículos automotores de no más de dos ejes, vigilar y cuidar el funcionamiento del vehículo durante la trayectoria, darle mantenimiento sencillo y de limpieza.

- Entregar mercancías y pedidos, según listados que ha recibido de antemano; puede corresponderle cobrar los pedidos y entregar los comprobantes de pago

- Movilizar cargas, materias primas y mercaderías en general, utilizando un montacargas.

(...)” Los textos resaltados no corresponden al original.

TRABAJADORES CALIFICADOS DE TRANSPORTES, etc.

Se define como Trabajador Calificado en Transportes y Almacenamientos a aquel trabajador cuyas tareas tienen un regular grado de dificultad mental o física y requiere



MTSS-CNS-AC-15-2024

conocimientos específicos sobre una determinada materia, ya sean estos adquiridos por estudios o una considerable práctica, que hacen posible que conozca bien su ocupación.

"TRABAJADORES ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES, etc.

Se define como Trabajador Especializado en Transportes y Almacenamientos, a aquel trabajador cuyas tareas tienen un alto grado de dificultad mental o física y que requiere profundos conocimientos generales sobre una determinada materia, además de conocimientos específicos en un área de la misma, que hacen posible que conozca bien su ocupación, maquinaria y equipo utilizados.

Sus tareas están relacionadas con la preparación, el ajuste y con la operación o conducción de maquinarias, vehículos, unidades de distintos tipos de medios de transporte, o equipos complejos de avanzada tecnología, de complicado manejo o de alto riesgo, con materias valiosas o de delicada manipulación. Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, total o parcialmente, de complejidad similar a las que a continuación se señalan:

- Manejar vehículos automotores remolcadores de furgones, o vehículos articulados de plataformas, cisternas o similares.
- Operar grúas estacionarias para carga y descarga de mercaderías en puertos. (...)

SOBRE EL SALARIO MÍNIMO DE UN ESTIBADOR

Si bien dentro de esta actividad es usual que a los trabajadores se les pague su salario mediante la modalidad de destajo, tal como lo indicamos anteriormente, no existe ningún impedimento legal para que se les pague por unidad de tiempo. Es importante resaltar que, sea cual sea la modalidad de pago, el patrono tiene la obligación de asegurarse que cada trabajador reciba al menos el salario mínimo legal vigente establecido para la actividad de estiba, de acuerdo al perfil ocupacional que corresponda.

Tal como se explicó en el apartado anterior, el salario mínimo que corresponde a un trabajador dedicado a la estiba dependerá de la forma en que realiza la carga y descarga de la embarcación, buque, navío, etc., y de acuerdo con el perfil ocupacional.

El decreto No. 44293-MTSS, vigente actualmente, establece los siguientes salarios mínimos para los perfiles ocupacionales de interés para responder a su consulta:

1. Trabajador en ocupación no calificada (TONC): ₡11.953,65 por día
2. Trabajador en ocupación semicalificada (TOSC): ₡12.998,72 por día
3. Trabajador en ocupación calificada (TOC): ₡ 13.448,72 por día
4. Trabajador en ocupación especializada (TOE): ₡15.613,91

No obstante, este decreto fija de forma independiente los siguientes salarios para los estibadores:

1. Estibador por kilo de frutas y vegetales: ₡0,0821
2. Estibador por movimiento: ₡433,07



MTSS-CNS-AC-15-2024

3. Estibador por tonelada: ₡101,56

Tratándose de una cuadrilla, que es posible que deba hacer su trabajo en equipo al mismo ritmo todos, es decir, haciendo la misma cantidad de movimientos, toneladas o kilos de fruta entre todos, significaría que, cada uno tendría que recibir el salario diario, de acuerdo con la cantidad de movimientos que hizo la cuadrilla, pero con el perfil ocupacional de cada uno, lo que conllevaría lógicamente un salario diferente para cada uno.

EJEMPLO DE COMO DEBERÍA PAGARSE EL SALARIO A TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA

Teniendo en consideración lo explicado hasta este punto, consideramos pertinente ejemplificar la manera en que debería pagarse el salario a los trabajadores dedicados a la actividad de la estiba, esto con el afán de que se cuente con una mejor comprensión del tema: En el escenario de que una cuadrilla en una jornada diaria acumule 2000 toneladas, el patrono es el que, con su conocimiento y experiencia en el área, o bien con los especialistas en la materia, deben establecer el monto que se pagará por cada tonelada a la cuadrilla. Este monto debe ser repartido entre todos los trabajadores que conformaron la cuadrilla que, según vimos anteriormente, no todos tienen el mismo perfil ocupacional, lo que significa que el salario de cada uno debe ser calculado proporcionalmente en atención a su perfil ocupacional. Insistimos en que, en caso de que lo que establece el patrono arroje como resultado que el salario de los trabajadores se encuentre por debajo del salario mínimo, estará en la obligación de ajustarlo a lo establecido por el decreto de salarios mínimos vigente.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo desarrollado en el presente pronunciamiento, esta Dirección concluye que el salario mínimo que le corresponde a un trabajador dedicado a la actividad de estiba, va a depender del perfil ocupacional en el que se clasifique, según el medio que utilice para ejecutar su labor y el esfuerzo personal.

El patrono tiene la libertad de pagarle al trabajador su salario ya sea por destajo o por unidad de tiempo, en cualquier caso, siempre tiene la obligación de asegurarse que reciba el salario mínimo legal que le corresponde, en respeto de sus derechos laborales.

Se reitera que el hecho de que un trabajador reciba su salario por destajo no implica que no esté sujeto a las limitaciones legales establecidas en cuanto a la jornada, por lo que, en caso de que por una razón excepcional el patrono requiera que labore en jornada extraordinaria, deberá pagársele a tiempo y medio, tal como lo establece el Código de Trabajo y este pago será calculado con el valor de la hora promedio que recibe por el salario a destajo.

Hemos tratado por tanto de analizar tanto la concepción de estiba y de estibadores, para llegar a reconocer que al parecer ha habido una confusión de esos conceptos, por cuanto al tratar



MTSS-CNS-AC-15-2024

de establecer el salario mínimo de los estibadores, lo que se ha hecho históricamente es aplicar dicho concepto como sinónimo de desestiba como actividad.

Esto, por cuanto han aplicado el salario de la cuadrilla como un solo salario que se ha dividido entre los trabajadores de la misma de forma indiscriminada, dejando de lado la concepción de cada labor realizada por cada uno de los trabajadores dentro de la cuadrilla durante la actividad de estiba y desestiba, siendo que cada trabajador de acuerdo con sus labores se ubica en un determinado perfil ocupacional que conlleva un salario diferente para cada uno. Eso sería que, de forma similar dentro de una empresa o institución, una de las dependencias que lleva su trabajo en equipo, la planilla esté conformada por jefaturas o directores, profesionales, secretarios y misceláneos y que todos recibieran el mismo salario cuando cada uno tiene un determinado perfil ocupacional que le da derecho a un salario diferente de acuerdo a sus funciones y puesto que ocupa.

La anterior analogía se hace para concluir que, aun cuando el trabajo se haga por cuadrilla, a cada trabajador que la conforma, se le debe pagar un salario individual, pero de acuerdo con sus funciones y perfil ocupacional. Claro está, en este caso, la actividad, aun cuando se paga a destajo, como todos son un mismo equipo de trabajo que uno necesita del otro para sacar la meta, todos harían la misma cantidad de movimientos o de toneladas o de kilos, pero recibirían un salario diferente. La figura del pago a destajo en este caso, se vería de forma macro, si para la estiba y desestiba de un barco se utilizan varias cuadrillas de 13 trabajadores pero que cada una haga diferente cantidad de movimientos, toneladas o kilos, llevando como consecuencia, que los trabajadores de la cuadrilla que hizo más, por el esfuerzo realizado por todos van a recibir cada uno más salario, pero de acuerdo con sus funciones realizadas y el perfil ocupacional.

En este sentido, respondiendo a su consulta puntual de: ¿cuál es el monto mínimo que le corresponde recibir a un trabajador de la estiba por el trabajo realizado?, le indicamos lo siguiente:

Si de acuerdo con el perfil ocupacional los trabajadores de la cuadrilla que realizan la estiba realizan diferentes labores cada uno que los pueden ubicar dentro de la clasificación de TONC, o TOSC, TOC o TOE, no se requeriría una especificación independiente de salario por tonelada, por kilo o por movimiento como lo tiene actualmente estipulado el Decreto de Salarios Mínimos

Consideramos que más bien esta fijación establecida de salario por estibador por movimiento, por tonelada o por kilo, más parece un valor por estiba y no por salario de estibador que como vimos no es lo mismo y más bien, esta fijación ha llevado a una aplicación incorrecta y hasta injusta para los trabajadores, máxime tomando en consideración



MTSS-CNS-AC-15-2024

que de conformidad con lo indicado por el Departamento de Salarios, estas fijaciones al parecer no cuentan con un criterio técnico que las haya sustentado.

Con esto lo que queremos decir es que, a partir de las fijaciones salariales establecidas para las labores de estiba y desestiba en el documento de Perfiles ocupacionales emitido por el Consejo Nacional de Salarios, para cada puesto en específico, sea TONC, o TOSC, TOC o TOE, sería suficiente para que cada empresa, de acuerdo con su propia realidad que implica, recursos económicos, herramientas de trabajo, tecnología, producto que estiba y desestiba entre otros aspectos, es el que tendría la potestad para determinar con la ayuda de los especialistas en la materia, cuál es el salario que debe pagar a sus trabajadores, velando siempre porque nunca estén por debajo de los salarios mínimos indicados para cada perfil ocupacional.

Consideramos, por tanto, emitir como parte de nuestro criterio, tal y como lo hemos hecho en otras oportunidades, la recomendación de eliminar del Decreto de Salarios mínimos, la fijación independiente de los salarios de estibadores por tonelada, kilo o movimiento, por considerarla fuera de la concepción de estibador, confusa y sin criterio técnico que la sustente.

Por último y, con vista en todo lo anteriormente expuesto, consideramos que, el monto mínimo que debería recibir cada trabajador que labore en estiba y desestiba, va a depender de las labores que lleva a cabo, los conocimientos que tenga, el esfuerzo físico y el perfil ocupacional que ocupa cada trabajador.

Atentamente,

Anita Mata Falcó Asesora
Ana Lucía Cordero Ramírez Jefe
Departamento de Asesoría Externa y Reglamentación.
Dirección de Asuntos Jurídicos.
Ana María Rivera Méndez
Sub directora
Dirección de Asuntos Jurídicos.

AMF
C. Archivo”



MTSS-CNS-AC-15-2024

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Muchas gracias Isela. Cumplimos con darle lectura, creo que es importante, este es un tema que tenemos pendiente y que tenemos que tomar en algún momento, una decisión.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Señor presidente, discúlpeme, ¿podemos hacer algún comentario sobre el documento o lo dejamos para luego? Más que un par de comentarios, quisiera adelantar un par de preguntas para las compañeras que hicieron este documento. Primero, me siento contento de que el pago por cuadrilla no existe, porque lo bambolean mucho para arriba y para abajo, es pago por trabajador. De acuerdo al enredo que ellos hacen por lo que sea, pero no es pago por cuadrilla. Yo quisiera adelantar una pregunta para estas compañeras. Primero, ¿de dónde sale la tesis que el monto a pagar por una tonelada, que fue el ejemplo que ponen ahí, lo pone el empleador? Ahí claramente dice que el empleador, dado sus costos, es el que fija los precios a pagar por tonelada movida, y me parece que están totalmente desinformados.

Ese precio lo define la ARESEP. Cuando agarra el Decreto Nacional de Salarios y dice, ejemplo, por cada movimiento, el trabajador que haga por cada movimiento por tonelada, ganará 100 colones, y entonces, la ARESEP dice que hay 10 trabajadores, el precio que pone la ARESEP para esa tonelada más el porcentaje de ganancia, que le van a dar al empleador es el de 100×10 más el porcentaje de ganancia, que la ARESEP estima conveniente, que tenga ese empleador. No es el empleador que fija el precio, de esos asuntos y me parece que es un tema que habría, que analizar a profundidad, porque me parece que es un tema de fondo.

A mí cuando leí muy rápidamente eso, se me vino inmediatamente eso, porque dicen que es el patrono, el que va a fijar el precio de la tonelada, y lo ponen como un ejemplo, así pondrán el precio por lo que sea. Pero yo quisiera que se les pregunte eso, yo quisiera también que se les pregunte, porque ellas dicen, que esas cuadrillas ganan todas exactamente lo mismo y que eso es injusto, eso no es cierto, ahí en una cuadrilla hoy en día, unos gana equis monto, que es el mínimo establecido por el Decreto de Salarios, y otros que están en la cuadrilla, se les aumenta un porcentaje por otra cosa, a otro se le aumenta un porcentaje por tal cosa, dependiendo de las capacidades y potencialidades y el tipo de trabajo que haga cada miembro de la cuadrilla.

No es cierto que todos ganen lo mismo, o sea con este modelo que tenemos no es cierto, hay unos que ganan el valor mínimo que establece el Consejo Nacional de Salarios y después a eso en el mismo Decreto, está que fulano de tal ganará 10 por ciento más, que el otro un 20 % más y creo que hace 2 o 3 diferencias.



MTSS-CNS-AC-15-2024

Esas dos preguntitas, para empezar me gustaría tener una respuesta clara.

El enredijo que hacen al final, yo creo que desde un inicio, este Consejo había dicho, que lo que teníamos que hacer era un estudio de clasificación y valoración de puestos, desde hace 4 años o 5 años, no me acuerdo cuando, eso fue lo que dijimos, eso es lo que vienen a decir hoy, pero bueno vienen a decir eso, sin demostrar en ese documento y lo digo estoy leyendo rápidamente, que haya ninguna anomalía en lo decretado por el Consejo Nacional de Salarios y en la forma de pago, que han tenido que recibir estos trabajadores, no hay ninguna anomalía legal, que sea confuso, esos son criterios subjetivos, no son criterios de derecho, que sean confusos, enredados, todo eso, eso es otra cosa.

Entonces, por lo menos esas primeras dos preguntas, del tema que si ellos saben que el precio de cada movimiento, no lo pone el empleador, que lo pone ARESEP, y le da el porcentaje de ganancia que debe tener y eso es fundándose en el Decreto de Salarios, donde multiplican por cada uno de los trabajadores, el precio que está en el Decreto.

La otra pregunta era, sobre si ellos saben que en la cuadrilla hoy en día, no todos ganan lo mismo, eso está diferenciado, absolutamente diferenciado. Por ahí, gracias.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: La idea de esta lectura, vayamos comenzando a estudiar un poquito, este documento, porque luego lo vamos a discutir en alguna sesión.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: Tengo una moción de orden, que esto lo dejáramos para discusión en otro momento, porque es un documento que apenas estamos recibiendo.

El director Edgar Morales Quesada dice: Estoy hay que tratarlo, con mucha fineza, va en ese sentido, darlo por conocido hoy, y dejarlo para el debate posterior.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Damos por recibido este documento, que luego se va a agendar, para discutir el tema en este Consejo.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Igual voy a tomar nota don Dennis, para ir viendo eso que dice don Dennis, que no todos ganan lo mismo tiene toda la razón, y voy a tomar nota de las dos consultas que don Dennis decía que le hagamos a la Dirección Jurídica, o por lo menos a las compañeras que lo hicieron, supongo. Así es que, me dice don Dennis, si tiene alguna duda más o como les preguntamos a las muchachas.



MTSS-CNS-AC-15-2024

El director Edgar Morales Quesada dice: Sería bueno, valorar la posibilidad de traer a estas compañeras, para profundizar en el tema y las preguntas que planteó don Dennis, programar para que estén aquí en el Consejo Nacional de Salarios.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Me encanta, ustedes deciden, para ver la agenda.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Gracias don Edgar por esa sugerencia, lo vamos a tomar en cuenta.

CAPITULO IV ASUNTOS DE DIRECTORES Y DIRECTORAS.

No hay

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.

Punto 1. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Yo tengo un tema ahí y es de los estibadores. Me contacto un estibador y le pedí autorización para comentar el tema con ustedes, él se llama don Olman García Pérez, él es miembro del Comité Permanente de SERVINAVE. Entonces él me manda via whatapps una observación y es la siguiente que textualmente dice:

“Buenas tardes doña Isela Hernández Rodríguez me encuentro leyendo el acta 5795-2024 que se publicó el día 4/3/2024 donde me estoy enterando en la página 13 que usted indica que los trabajadores de SERVINAVE tenemos un salario fijo en la cual el Señor Director Martin Calderón Chávez hace la consulta ¿*Ellos ya tienen salario fijo*? Y su respuesta es "*correcto*", le envío este Screenshot de esta página a la cual yo Olman García Pérez miembro del comité permanente de SERVINAVE ,desmiento está información dada por usted, y la verdad no se de donde saca usted información falsa la cual no es lo que vivimos los trabajadores de SERVINAVE , si ud desea tener información verdadera puede comunicarse con los miembros del comité permante a este mismo número y coordinar una reunión en conjunto con los que le pasan a usted información errónea ya, que nosotros para recibir salario tendríamos que entrar a laborar ya el cual si no entramos a laborar no recibimos ni un colón.



MTSS-CNS-AC-15-2024

Y en la página 16 de esa misma acta usted indica que en japdeva no se hacen movimientos de contenedores lo cual es completamente *falso* porque nosotros trabajamos la naviera cosiarma la cual este buque exporta e importa contenedores al igual que paletas de banano y piñas que se trabaja con grua nave y grua pórtica, donde la grua portica hace de 25 a 30 movimientos por hora y con la grua nave de 15 a 20 movimientos por hora, la cual puede variar por diversos factores.

Me comparte la “Boleta de pago con reporte de 144 movimientos de contenedores .. donde se desmiente lo que usted dice que en japdeva no se hacen movimientos de contenedores y esto es un día de 8 horas de trabajo. Quedó atento a sus consultas si tiene alguna”.

Entonces, el movió 144 contenedores de la Empresa Cosiarma y por estos 144 contenedores se ganó 45,930,20 colones en 8 horas, fue lo que él puso de tiempo para mover estos contenedores.

Esta es la situación, yo le escribí a él y le dije que con mucho gusto yo hoy, me iba a retractar, aclararles a ustedes que la empresa SERVINAVE, está recibiendo un buque que es mixto, que trae 144 contenedores y el resto es de paletas. El fuerte de ellos es paletas y frutas, pero parece que están llegando algunos barcos con contenedores, tan así que él me está mandando la boleta de pago y toda la información de prueba.

Así que, reitero que mi intención es aclararle a Martín, que el pago de ellos no es fijo, el pago de ellos es un porcentaje del salario mínimo decretado y es por movimiento, o sea es ocasional, un salario que si él llega a trabajar le pagan, sino llega a trabajar no le pagan, pero no es un monto fijo.

También quiero decirles, aclararles, que en JAPDEVA, según me está manifestando él, que está llegando este barco Cosiarma, está trayendo no solo frutas y vegetales, como bien sabíamos, sino que además, está trayendo contenedores, obviamente que muy poquitos, pero los está trayendo, no la misma cantidad.

Me gustó esta boleta de pago, que me presentó aquí en el WhatsApp, se las voy a compartir, porque es parte de lo, que hemos venido hablando el salario de ellos. ₡ 45.930, 20 por mover 144 contenedores en una jornada de 8 horas, lastimosamente este barco no llega todos los días, entonces él no todos los días, puede ganar este monto, pero ese es el salario.



MTSS-CNS-AC-15-2024

Así que corrijo lo dicho en el acta y reitero mi intención de brindar información correcta, corrijo lo dicho en el acta 5795-2024 del 4 de marzo de 2024 y les aporto esta nueva información de corrección.

De igual forma, ame disculpé con don Olman García, él me ha estado comunicando más detalles, sobre el trabajo de él, me pasó unas fotitos. A noche me dijo “Buenas noches y disculpe el abuso de enviarle esta información a esta hora, este es el único barco de porta contenedores que trabajamos en SERVINAVE, este es el que le indique que solo se trabaja sábado y domingo, el próximo de contenedores sería hasta el próximo sábado y domingo buenas noches y disculpe”.

O sea, que él quiere decirme y corregir que ellos están recibiendo, este barco los sábados y que ese es el salario de él, en una jornada de 8 horas y si esta semana solo trabajó ese barco, solo le correspondió ese salario.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Solo para agregar una cosita ahí, primero esos chavalos están en todas, viendo todas las actas, espero que no se confunda. Pero el salario que decretó SERVINAVE es el siguiente, si por mover un contenedor, SERVINAVE agarró a los trabajadores los despidió, le pagó y al día siguiente los volvió a contratar con un salario, que corresponde a un 25% más bajo que el salario, que está decretado por el Consejo Nacional de Salarios, que reitero, si mover un contenedor dice en el Decreto del Consejo Nacional de Salarios, que vale 400 colones, ahora a ellos les pagan un 25% menos por cada contenedor o sea 300 colones, ese era el caso, que ellos habían puesto, en mis manos para traerlo en su momento a la Inspección del Trabajo, ese era el caso, un rebajo ilegal del salario, que les estaban haciendo, el resto yo creo que Isela ya cumplió con esa nota que le mandaron, que pena que se esté en esa situación, pero eso nos obliga, a cada día estar más atentos, a este tipo de situaciones, que se nos pueden ir acrecentando y acrecentando.

Pero el modelo de salario que tiene SERVINAVE, es un 25% menos que lo que dicta el Decreto Nacional de Salarios.

El director Martín Calderón Chaves dice: Agradecerle a Isela por la aclaración y creo que eso nos da un panorama más amplio de la situación. Igual Isela reconocerte tu personalidad para reunirse con el señor, por poderlo atender y también hacer las aclaraciones, aquí en el Consejo de Salarios. A la vez agradecerte, por esa disposición tuya y disponibilidad que siempre has tenido.



MTSS-CNS-AC-15-2024

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Me uno al comentario que hace Martín. Gracias Isela, por la sinceridad y por contarnos esos elementos.

Talvez, lo importante, bueno ahí está opinando un solo trabajador, o un dirigente, no sé si es el que representa, toda la población de trabajadores de SERVINAVE, hay que tomar en cuenta eso.

Nos damos por enterados, de este tema.

Punto 2. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Don Luis Fernando me había solicitado en la sesión 5798 del 1 de abril, que vino Hazel a presentarnos la base de datos, la visibilización del Dashboard, he estado buscando toda la información que ustedes nos han pedido y tratando de verdad de ubicarla.

Quería decirles que algunas, como informalidades, lo vamos a lograr a través del INEC, o por lo menos dando la vinculación donde está la información, porque nosotros no generamos esa información. Entonces lo ideal es la fuente oficial, en este caso el INEC, entonces, vamos a incluir dentro del Dashboard el link, pero con la información muy específica, que nos pidió Luis Fernando, que es el comparativo de los salarios mínimos para América Latina, y he andado por todo lado. Al final encontré, que todo lo que se ha generado, sobre este tema, son como noticias aisladas, que el Observador publicó, que el Financiero publicó, son noticias periodísticas, pero no encontré una fuente de información más oficial o más formal, que llevé ese pulso de los salarios en América.

Conversé con la OIT, parece que la OIT, desde Ginebra tiene consolidado, un Excel con todos los salarios del mundo, de comparativos, pero no lo tienen para el público. José Pablo me ayudó a buscarlo, y no es información disponible para el público, ni siquiera de la OIT, que ellos lo están haciendo.

Así que quería decirle a Luis Fernando, que si llegamos al Dashboard y no encontramos esa información es porque de verdad, hicimos los esfuerzos necesarios para ubicarlos y no los encontramos.

Además de lo cambiante y de la diversidad de esquemas y metodologías, que existen a nivel del mundo, lo que hacen los periódicos, es una noticia, una fuente de información. Entonces no tengo esa fuente de información y mucho menos la de un costo de vida de cada país. O sea, no tengo ese acceso.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: Gracias.



MTSS-CNS-AC-15-2024

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: En este tema que estaba comentando Isela, sobre salarios en otros países, podría hacerse la consulta a la CEPAL, recordemos que ahí hay un costarricense José Manuel Salazar Xirinach, hacerle la consulta a la gente de CEPAL a ver, si ellos tienen, si ellos trabajan datos sobre salarios, sobre empleo, como para terminar de chequear

Punto 3. La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Para el 3 de mayo, tenemos la fecha para la inscripción en el curso de Salarios Adecuados. José Pablo no me termina de confirmar hasta mañana, si nos lo van a dar en español, pero quería que quedemos de acuerdo, que ustedes a través del chat, me van a dar los postulantes para el curso y yo entonces a través del chat les digo, si es en español o si es en inglés, porque eso va a ser muy importante, para que ustedes, puedan postularse.

Entonces, si les parece, lo manejamos de esta forma. Porque el 3 de mayo, hay que dar la información para inscribirse.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: Recordanos el horario.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Es del 17 de junio al 12 de julio, son como 4 semanas, más o menos 6 horas por semana.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Pero todavía no sabemos si es diurno en Europa y nocturno o madrugada en América y eso es muy importante, porque si el curso es a las 10 de la mañana, habrá que levantarse a media noche, para recibir el curso. Son 9 horas de diferencia.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Tampoco tengo esa información, no sé si la van a grabar y está por ahí y podamos accederla a cualquier hora.

Entonces yo termino, de pasarles la información mañana de fijo, esta que me consultan, para que ustedes piensen. Si fuera en español, si quiero participar.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Estamos hablando que la fecha límite, es este viernes.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Sí, es este viernes.



MTSS-CNS-AC-15-2024

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Dos cositas Isela, a mí me parece que por estrategia, si es el tema de la cantidad de la gente que tenemos, que quiere asistir al curso en español, pongamos a toda la gente en español, independientemente, que cualquiera de nosotros hable inglés. Independientemente, matriculemos todos en español y creo que la vez pasada, habíamos hablado, que podíamos meter un forrito, como oyentes, que los que tengan la posibilidad de hablar inglés.

Porque para el 3 de mayo, se nos haría complicado de pronto, buscar un bilingüe y un bilingüe muy bueno, porque ir a un curso de la OIT, dado en inglés, tiene que ser un bilingüe muy bueno.

Entonces yo creo que en ese sentido, digamos que todos vamos a participar, en español, los 5 cupos que nos dan, y todos los demás, que nos puedan dar en el propio momento que dio la OIT y a nivel de América Latina, a los otros países que invitó igual. Agarre el teléfono y les dice compañeros, matriculemos todos en español, más allá de que alguno sepa inglés, para forjar eso.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Esto lo veríamos por el chat, para que este este viernes definido.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Exacto, para terminar de definir.

El Presidente Eduardo Prado Zúñiga dice: Con esto estaríamos terminando la sesión de hoy. Muchas gracias.

Al ser las dieciocho horas con veinte minutos, se levanta la sesión.

Eduardo Prado Zúñiga
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva